



ORDENANZA Nº 29 - REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE PODA Y DEMÁS DESECHOS DE ORIGEN VEGETAL Y UTILIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO MUNICIPAL

PREÁMBULO

El municipio de Las Navas del Marqués (Ávila) cuenta con una gran cantidad de viviendas con una extensión de jardines considerable, y por ello se hace necesario regular la ingente cantidad de restos de jardín, césped, podas, restos vegetales en general, que se generan y que son tratados como basura, sin serlo, y por ello ser rechazados por los gestores de estos restos orgánicos, constituyendo desde hace tiempo un problema para el municipio. Con el objeto de regular la recogida de restos vegetales, se dispone la presente Ordenanza donde se describe el sistema empleado para tal fin, así como las condiciones que se establecen para su uso.

Artículo 1.

Esta entidad local en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de poda y demás desechos de origen vegetal y utilización del punto de vertido municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.

La presente ordenanza constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud del interesado, de utilización del punto de vertido municipal y demás desechos de origen vegetal procedentes de viviendas particulares o comunidades de propietarios de Las Navas del Marqués (Ávila).

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos de la tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

OBJETO

Artículo 3.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, mejora y gestión integral de los restos de jardín, césped, podas, restos vegetales en general, estableciendo las directrices para regular su recogida, almacenamiento y tratamiento de estos restos vegetales y estableciendo el régimen sancionador en defensa del objeto de la presente Ordenanza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

La presente ordenanza es de aplicación a todo el área urbana del término municipal de Las Navas del Marqués (Ávila).

DEFINICIÓN

Artículo 5.

1.Residuos de poda y jardinería. Se considera residuos de poda y jardinería, residuos vegetales y de jardín aquellos residuos como restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines, zonas ajardinadas, de origen domiciliario y zonas verdes, zonas ajardinadas de titularidad municipal y zonas deportivas de titularidad municipal. Los residuos de zonas verdes y áreas recreativas procedentes de zonas deportivas privadas no son considerados residuos municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

Se de venga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte del interesado de la utilización del servicio que presta el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila).

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Son sujetos pasivos del pago de la tasa los solicitantes de la prestación del servicio.

Artículo 6.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de depósito en el punto de vertido municipal, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 8.

1.-La cuota tributaria del servicio de depósito por parte de los vecinos de Las Navas del Marqués (Ávila), en el punto de vertido municipal, de podas, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines, zonas ajardinadas, de origen domiciliario y zonas verdes, y demás desechos de origen vegetal, vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

Depósito realizado por vehículos de hasta 3,5 toneladas P.M.A. (vehículos, furgonetas y camionetas): 45,00 €

Depósito realizado por vehículos de entre 3,5 hasta 10 toneladas P.M.A. (furgonetas y pequeños camiones): 80,00 €.

Depósito realizado por vehículos mayores de 10 toneladas P.M.A.: 110,00 €.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

1.-La prestación del servicio de depósito de podas, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines, zonas ajardinadas, de origen domiciliario y zonas verdes, y demás desechos de origen vegetal deberá solicitarse en el Ayuntamiento, indicando qué tipo de poda desea depositar, lugar de procedencia de los residuos, así como los datos de la persona que va a realizar el depósito, siendo está siempre un vecino de Las Navas del Marqués (Ávila) o propietaria de una vivienda en la propia localidad.

Igualmente deberá ser indicada en la solicitud el tonelaje del vehículo que será utilizado para la realización del depósito.

2.-El depósito de residuos tendrá horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 h .

3.-El pago de la tasa se realizará previo a que se realice el depósito en el punto de vertido municipal. La presentación del justificante de ingreso será requisito ineludible para proceder a la prestación del servicio, y deberá enseñarse al operario responsable de la instalación en la entrada a las mismas.

4.-En el caso de que el volumen de poda depositado sobrepase la Tasa liquidada, los empleados municipales que vigilen el depósito de los residuos no dejarán depositar los mismos en la zona habilitada para ello y se podrá imponer una sanción al depositario de los residuos. Además no asumirán tampoco otros materiales de desecho diferentes a los mencionados en esta Ordenanza.

5. Los interesados deberán observar en todo momento las indicaciones que den los operarios municipales para la buena prestación del servicio.

DERECHOS DE LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE RESIDUOS VEGETALES

Artículo 10.

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza tienen derecho a:

1. Recibir la prestación del servicio de depósito de los restos vegetales en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Conocer los horarios y condiciones del servicio de depósito de los restos vegetales.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

3. Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación a la prestación del servicio.
4. Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.
5. Ser informado del destino final de los restos vegetales.
6. Ser informado convenientemente del resultado de su solicitud, reclamación, sugerencia o denuncia, por parte del Ayuntamiento.

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE RESTOS VEGETALES.

Artículo 11.

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza quedan obligados a:

1. Entregar los restos vegetales a los servicios municipales en las condiciones que determine esta Ordenanza.
2. Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos restos vegetales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.
3. Utilizar correctamente el servicio, depositando únicamente restos vegetales.
4. No depositar los restos vegetales en lugares no autorizados por los servicios municipales o en otras condiciones a las determinadas por el Ayuntamiento.
5. Hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.
6. Observar las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás legislación ambiental aplicable.

PROHIBICIONES.

Artículo 12

1. Se prohíbe depositar cualquier resto vegetal en la vía pública, cualquier otro contenedor o lugar, que no sea el habilitado para ello.
2. En ningún caso el tamaño máximo de los depósitos de residuos podrá sobre pasar los márgenes autorizados, teniéndose que ajustar a la normativa de esta Ordenanza. Siendo de 2 m³ por persona/día en los contenedores habilitados para ello y colocados por la localidad, y únicamente para uso de particulares, en ningún caso podrán ser utilizados por empresas y profesionales del sector.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

4. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los restos vegetales, cualquiera que sea su naturaleza, sin disponer de la autorización del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila).

5. Responderán solidariamente de los perjuicios que se causen por la recogida de dichos restos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.

Se considera infracción leve contra la presente Ordenanza el depósito de restos de poda y desechos de origen vegetal en las vías públicas, en el interior de los contenedores de residuos sólidos urbanos o en el punto de vertido municipal, sin que medie la correspondiente solicitud de depósito regulada en el artículo 9, siendo sancionada con una multa pecuniaria de 200,00 €.

En el caso de reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, la multa pecuniaria se verá incrementada en 200,00 €.

Se considera infracción grave contra la presente ordenanza el depósito de residuos que no queden contemplados en la presente ordenanza, dentro de los contenedores de podas y desechos de origen vegetal habilitados para ello y que se encuentran instalados por la localidad, con multa pecuniaria de 750,00 € para los particulares y con multa pecuniaria de 1.500,00 € para los profesionales.

Se sancionará con 4 veces su tarifa, el depósito de restos diferentes a los autorizados en el punto de vertido municipal.

Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas que depositen los restos de poda o desechos de origen vegetal en las vías públicas o en el interior de contenedores de residuos sólidos urbanos, y subsidiariamente, los propietarios de los terrenos en los que las podas se hayan realizado.

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA

Artículo 14.

Las tarifas recogidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza podrán ser modificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Dicha modificación no tendrá efectos hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y el transcurso del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes. De no haber presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobada la modificación. El órgano encargado de tratar las posibles reclamaciones será la Junta de Gobierno Local.